



INFORME NO CONCEDER

Solicitante Interesado/a	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/00664

Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid 18/05/2023 y núm. de anotación 2023/0667291, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPYBG en adelante), en la que se pide:

"Estimado Ayuntamiento de Madrid,
En virtud de la ley 19/2013 solicito:
Conocer la Hora de entrada del traslado al hospital de La Paz
<https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20210902/7695021/policia-madrid-estrena-pistola-taser-detencion-tetuan.html>

Un cordial saludo".

A la vista de la información obrante en esta Dirección General de la Policía Municipal procede INADMITIR el derecho de acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPYBG) donde se establece que "*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*", toda vez que la información solicitada se encuentra *sub iúdice*.

Asimismo hay que señalar, que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPYBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante. En este sentido cabe indicar que **en la solicitud de acceso a la información no se justifica en modo alguno el interés público de dicho acceso, por lo que desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para el procedimiento que se está llevando a cabo.**

(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL
Fdo.: Pablo Enrique Rodríguez Pérez.

Dirección General de la Policía Municipal

213/2023/00664
Página 1 de 1

Información de Firmantes del Documento

PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: [REDACTED]do

Fecha Firma: 25/05/2023 20:03:12
[REDACTED]G

